



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

AGUAS DEL MAGDALENA

&

ANONIMO.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO CO-001-2013-SUSCRITO POR AGUAS DEL
MAGDALENA S.A. E.S.P. Y UNION TEMPORAL AM

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Santa Marta, diciembre del 2021



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

AGUAS DEL MAGDALENA
&

ANONIMO.

PROCESO VERIFICACION DE DENUNCIA
INFORME *PRELIMINAR*

RADICADO Q-47-21-0020

**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO CO-001-2013-SUSCRITO POR AGUAS DEL
MAGDALENA S.A. E.S.P. Y UNION TEMPORAL AM**

CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA

Contralor

CARLOS CABAS RODGERS

Jefe Ofc. Planeación y Participación
Ciudadana

ÁLVARO ORDOÑEZ PÉREZ

Verificador de Denuncia:

RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
 OFIPLANYPAR 10200.1.

VERIFICACION DENUNCIA

RADICADO Q-47-21-0020

**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO CO-001-2013-SUSCRITO POR AGUAS DEL
 MAGDALENA S.A. E.S.P. Y UNION TEMPORAL AM**

1. Facultades Legales.

Que la constitución política, en su artículo 270 dispone "la ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sobre sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la Participación Ciudadana en marco de la democracia participativa, son numerosas las disposiciones legales que aparecen y en las cuales se considera el control fiscal participativo.

La ley 330 de 1996 en su artículo segundo señala que "las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. Y el artículo 9 de la misma Ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales".

El artículo 8, la ley 610 del 2000 determina que el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Esta norma permite el inicio del proceso de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las contralorías, por solicitud que formulen las entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

Que mediante la Ley 850 de 2003 se reglamenta las veedurías ciudadana como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y organismos de planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 de septiembre 18 de 2009, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

Que las modificaciones de las responsabilidades de los procesos de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de la calidad.

El Traslado, respuestas y archivos de las denuncias ó quejas quedaran a cargo del Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Radicación Denuncia de Carácter Fiscal. Con fecha del 25 de febrero del 2021, a través del canal virtual, la Contraloría General Departamento del Magdalena CGM, mediante canal virtual remite oficio 2021EE0082630 2020EE0108456 traslada por competencia la denuncia anónima de código interno 2021-210869-80474-NC, por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato N° CO-001-2013, cuyo objeto es la optimización y ampliación de los sistemas de acueducto de los corregimientos San Rafael y el Seis, jurisdicción del municipio de San Sebastián – Magdalena.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACION.

3.1. Metodología. El proceso de verificación de denuncia implica compilar información relevante a los hechos que permita establecer la realidad de los hechos denunciados, para lo cual se consulta las bases de datos de obligatorio reporte por las entidades públicas y los actores, como es la entidad pública contratante y al contratista; además, se realiza recorrido al área de ejecución de dicha obra.

3.2. De los hechos denunciados.

3.2.1. Contrato CO-001-2013: Optimización y ampliación de los sistemas de acueducto de los corregimientos San Rafael y el Seis, municipio de San Sebastián -Magdalena. Manifiesta el anónimo denunciante que se pagaron obras no ejecutadas dentro del contrato órgano CO-001-2013: Optimización y ampliación de los sistemas de acueducto de los corregimientos San Rafael y el Seis, municipio de San Sebastián -Magdalena; no aporta mas datos o pruebas que sustenten dicha aseveración.

3.2.1.1. Generalidades del Contrato CO-001-2013. Este contrato se suscribe, previo proceso licitatorio, el 03 de enero del 2013 entre Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., con NIT 900.094.880-2 y la unión temporal AM, por un valor de dos mil ciento veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$2.129.459.768), con el objeto de optimizar y ampliar los sistemas de acueducto de los corregimientos de San Rafael y el Seis, jurisdicción del municipio de San Sebastián – Magdalena, en un periodo de ejecución de seis (6) meses.

La unión temporal AM está constituida por dos personas, en partes iguales del 50% cada una de ellas, ellos son: Pedro Hernando Escucha Barragán, persona natural identificado con la CC.C. N°79.531.589 y la persona jurídica Pico Construcciones identificada con el NIT 900.581.926-1 representada por el ciudadano Giovani Pineda



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
 OFIPLANYPAR 10200.1.

Cortes identificado con la C.C.N°79.600.583 y a su vez representante legal de la unión temporal AM.

Se inicia su ejecución el día 04 de marzo del 2013 y finaliza el día 25 de julio del 2017, cuatro años, cuatro meses y veintidós días, pero contabilizándose su tiempo de ejecución solo en 14 meses; al igual seis giros al contratista por la suma de \$2.603.010.746, así:

Orden Pago	fecha	VALOR	CONCEPTO	DEDUCIONES	Amortización Anticipo	NETO
CF 004 2013	Abril 24 2013	638.837.930	Anticipo 30%	127.767.586		511.070.344
CF 008 2013	Marzo 14 2014	246.193.774	Acta N° 3. (del 16 oct al 08 nov/13)	5.067.025	73.858.132	167.268.617
CF 010 2017	Julio 04 2017	294.782.791	Acta N° 5. (del 06 sept/15 al 25 abril/16)	46.615.749	88.434.837	157.087.105
CF 021 2013	Junio 30 2013	808.867.233	Acta 1	8.511.241	242.660.173	557.695.822
CF 024 2014	Oct 30 2014	306.150.168	Acta 4	6.348.759	91.845.050	207.956.359
CF 038 2013	Dic 10 2013	308.178.850	Acta PO N°2 (del 01 agt al 15 oct 2013)	7.608.769	110.453.655	250.116.426
2.603.010.746				201.919.129	607.251.847	1.851.194.673

3.2.1.2. Hallazgo N° 1. De carácter fiscal.

Condición. Ítems pagados y no evidenciados en el recorrido de campo.

Criterio.

- Constitución Política, arts. 267, 268 y 270
- Ley 610 del 2000, art. 6
- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas reglamentarias y modificatorias.
- C.C.C. (Ley 84 de 1873) título XII: Del efecto de las obligaciones.
- Contrato CO-001-2013, suscrito por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P

Causa. En el diseño del sistema de acueducto del corregimiento San Rafael (Loma-San Rafael) están contemplados componentes, los cuales son transcritos al acta de finalización y liquidación del contrato CO-001-2013, siendo que algunos de ellos no fueron evidenciados en el recorrido de campo realizado con el acompañamiento dinámico de la entidad contratista, Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, estos son:

- a. Construcción conducción, construcción de cajas para válvulas de purgas y ventosas; de once válvulas y/o ventosas determinadas a construir en el tramo de conducción del tanque de la Loma al tanque de San Rafael, solo se evidenciaron, dos de ellas.
- b. Construcción tanque de almacenamiento elevado de 60 m³ (tanque la Loma), construcción de caja para válvula flotador piloteada, construcción caja para válvula de



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

desagüe tanque de almacenamiento, instalación de válvula y suministro de válvula flotador piloteada de 03" incluye válvula esférica, válvula de aguja piloto flotador tubería de pvc RDE y accesorios.

Los componentes y subcomponentes del sistema de acueducto del corregimiento San Rafael - municipio de San Sebastián de Buenavista que se evidenciaron como presuntamente no construidos por Aguas del Magdalena S.A.. E.S.P. en virtud de ejecución del contrato 001-2013, se hallan inmersos en los pagos realizados al contratista por un total de mil novecientos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$1.995.758.899).

Efecto.

Se evidencia un presunto daño patrimonial que asciende a la suma de catorce millones setecientos veintidós mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$10.722.144), distribuidos a si:

Table with 5 columns: Concepto, Obra civil \$, Instalación \$, Suministro \$, Total. Rows include 'Nueve válvulas purgas/ventosas en el componente', 'válvula flotador piloteada, construcción caja para válvula de desagüe tanque de almacenamiento...', and 'Totales'.

3.2.1.3. Hallazgo 2. De carácter fiscal

Condición. Falta de gestión para la finalización del sistema de acueducto del corregimiento del Seis

Criterio.

- Constitución Política, arts. 267, 268 y 270
Ley 610 del 2000, art. 6
Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas reglamentarias y modificatorias.
C.C.C. (Ley 84 de 1873) título XII: Del efecto de las obligaciones.
Contrato CO-001-2013, suscrito por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P y todos sus documentos soportes generados en la fase pre, contractual y post.

Causa. La persona jurídica Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., con base en su competencia jurídica y funcional, celebra el contrato CO-001-2013, siendo uno de sus objetos la construcción del sistema de acueducto del corregimiento del Seis, jurisdicción del municipio

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

CONTRALORÍA
GENERAL
DEL DEPARTAMENTO
MAGDALENA



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

de San Sebastián de Buenavista – Magdalena; siendo que después de 9 años y diez meses de suscritos dicho contrato, esta obra, no ha sido finalizada, muy a pesar que, en el acta final y de liquidación, dicho contrato presenta una ejecución del 98,7% que asciende a la suma de dos mil ciento dos millones treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$2.102.039.659), frente a un saldo de inejecución del 1,3% que corresponde a veintisiete millones trescientos sesenta y seis mil ciento nueve pesos (\$27.366.109).

En el recorrido de campo realizado con el acompañamiento dinámico de la entidad contratista, Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, se evidencia una construcción parcial de los componentes diseñados en el diseño del sistema de acueducto del corregimiento El Seis, los cuales son transcritos en el acta de finalización y liquidación, del contrato CO-001-2013. Los únicos componentes construidos son:

1. Pozo Profundo, suministro instalación y obra civil; excluyendo el i) sistema de bombeo y ii) macro medición.
2. Tanque de almacenamiento elevado de 30 m³ (en el centro poblado). suministro instalación y obra civil; excluyendo los componentes denominados i) escalera de tubería cuadrada de acero inoxidable de ½ pulgada para acceso al tanque de almacenamiento, ii) sistema de control de niveles con válvula de flotador piloteada de 3", con sus accesorios y caja de protección, iii) válvula de desagüe con sus respectivos acoples y caja protectora, iv) macromedidor mecánico tipo Woltman con sus acoples, tornillos, empaques y caja protectora.
3. Impulsión. Suministro, instalación y obra civil; excluyendo los componentes denominados i) sistema de purga, constituido por válvulas para purga y válvulas para ventosa, con sus respectivos acoples y caja protectora; ii) tramos a la altura de alcantarillas y/o caños, los cuales deben ser en material metálico.
4. Acometidas domiciliarias. Suministro, instalación y obra civil; excluyendo los componentes denominados i) micromedidores

No habiéndose construido los siguientes componentes:

1. Caseta de emergencia, sección de 3x4 metros.
2. Sistema eléctrico estación de bombeo de agua cruda
3. Sistema de planta de emergencia

La información documental compilada infiere, evidencia de una falta de gestión para finalizar el sistema de acueducto del corregimiento del El Seis – municipio de San Sebastián de Buenavista por parte de la alta Gerencia de la persona jurídica Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., por presunta conducta omisiva en su competencia jurídica y funcional, cuya consecuencia es impedir el desarrollo de una función esencial del Estado, al brindar las condiciones mínimas para que una comunidad se acopie de agua potable.

Habiéndose iniciado la construcción de las obras que permitiesen entregar agua potable en las viviendas del corregimiento del El Seis, no se explica, porque no se materializó dicho proyecto, cuando la ejecución del contrato suscrito para tal objeto se:

- a. ejecutó al 98,7%



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

- b. El periodo de ejecución se prolongó más del triple del tiempo estimado, lo cual permitía corregir, mejorar, adicionar, etc, es decir, implementar las decisiones para cristalizar este proyecto.
c. En el transcurso de nueve (9) años Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. o finalizó esta obra.
d. Se incremento la capacidad de la planta de emergencia del acueducto del corregimiento de San Rafael, objeto contractual que se desprende del mismo contrato, sustrayendo capacidad financiera para la construcción del acueducto del seis.

La infraestructura construida; pozo profundo, red de impulsión, red de distribución domiciliaria de agua potable, que para su uso, requiere de ser reacondicionada, dado que el abandono y su paulatino deterioramiento por la acción de los elementos naturales, hasta de posible contaminación, como es el pozo profundo y demás redes, la cual requiere realizar su reposición, siendo una doble inversión.

Los componentes y subcomponentes del sistema de acueducto del corregimiento de El Seis - municipio de San Sebastián de Buenavista construidos por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. en virtud de ejecución del contrato 001-2013, tuvieron un costo que asciende a la suma de setecientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y un mil treinta y ocho pesos (\$762.901.940), los cuales se hallan inmersos en los pagos realizados al contratista por un total de mil novecientos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$1.995.758.899).

Efecto.

El estado de abandono, la construcción no finalizada, que en tiempo de 9 años ha estado a la intemperie del tiempo, dañándose, sin cumplir su función para la cual se diseñó e invirtieron los recursos, constituye un daño patrimonial al estado Colombiano, aun cuando, dichos recursos se utilizaron para el desarrollo parcial de su objetivo contractual; contabilizándose dicho daño por el total de dichos recursos. En términos económicos, estos ascienden a la suma de la inversión realizada por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. en virtud de ejecución del contrato 001-2013, tuvieron un costo que asciende a la suma de setecientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y un mil treinta y ocho pesos (\$762.901.940), distribuidos a si:

Table with 2 columns: Componente and Amount. Rows include: Componente pozo profundo (\$178.516.038), Componente Tanque de almacenamiento de 30 m³ (\$136.236.006), Componente demolición (\$15.269.135), Componente impulsión (\$323.149.139), Componente redes de distribución agua potable (\$100.686.622).

3.2.1.4. Hallazgo N° 3. De carácter fiscal

Condición. Adquisición e instalación de una planta eléctrica de emergencia en el sistema de acueducto de San Rafael con características diferentes y por el doble del valor presupuestado sin evidenciar las razones técnicas que la fundamenten ni observar el procedimiento de modificación contractual.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



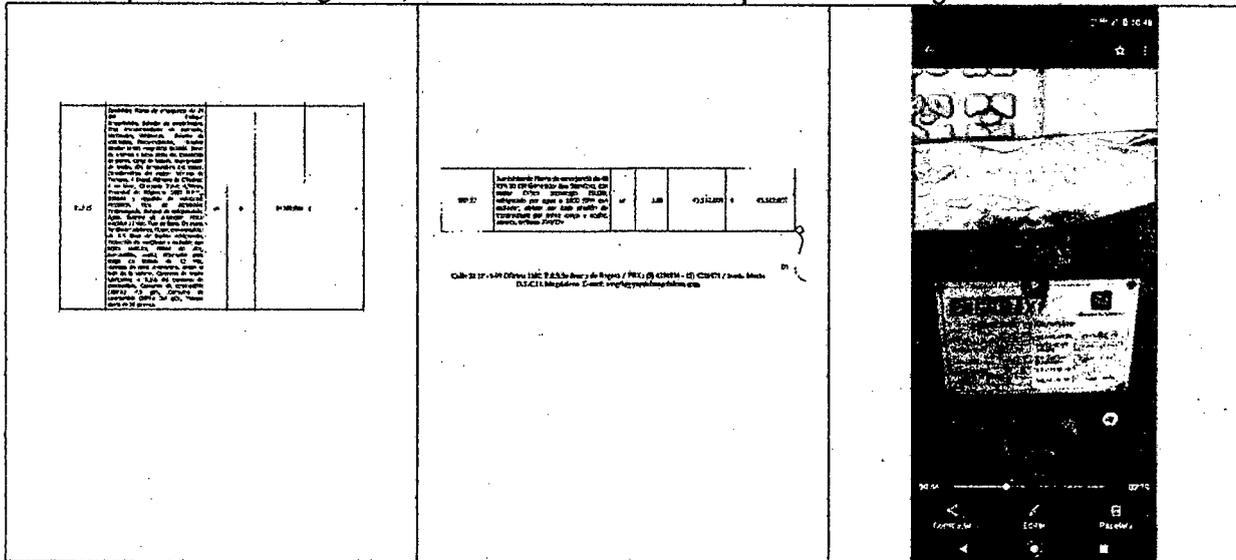
CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

Criterio.

- Constitución Política, arts. 267, 268 y 270
- Ley 610 del 2000, art. 6
- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas reglamentarias y modificatorias.
- C.C.C. (Ley 84 de 1873) título XII: Del efecto de las obligaciones.
- Contrato CO-001-2013, suscrito por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P

Causa.

Los requerimientos técnicos (pliego de condiciones y demás) que fundamentan el objetivo del contrato CO-001-2013 suscrito por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., en los cuales señalan el suministro e instalación, en el sistema de acueducto del corregimiento San Rafael, de una planta de emergencia de 20KW., cuyo costo establecido en dicho contrato es de veinticuatro millones setecientos ochenta mil pesos (\$24.780.000). Ver condiciones iniciales sistema de acueducto San Rafael, 1.3. Sistema eléctrico estación de bombeo de agua cruda, suministro; sistema planta de emergencia, ítems 21.3.15: suministro planta de emergencia de 20 KW.



Planta de emergencia que no fue suministrada, dado que en campo se observa instalada un generador eléctrico (planta) de marca Enermax, se lee en su etiqueta de características, una potencia (capacidad) standby de 40KW - 50KW; lo cual es congruente con el Acta de finalización y liquidación, ítems III: no contemplados en el contrato, sub ítem INP.27: suministro de planta de emergencia de 40 KW..., unidad por un valor de cuarenta y tres millones quinientos doce mil pesos (\$43.512.000).

Se evidencia una falsedad, dado que dicho ítem si esta contemplado, pero con una planta de emergencia de 20 KW por un valor de \$24.780.000 y no un generador de 40KW a un valor de (\$43.512.000, prácticamente el doble del contratado, lo cual genera un valor adicional que no



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

esta justificado y además, necesario para la ejecución del mencionado contrato, especialmente en el sistema de acueducto del corregimiento e El Seis, el cual no fue ejecutado en todos sus ítems, donde el componente eléctrico no fue desarrollado.

El pago por concepto de la plata de emergencia del sistema de acueducto del corregimiento San Rafael – municipio de San Sebastián de Buenavista. en virtud de ejecución del contrato 001-2013, se halla inmersos en los pagos realizados al contratista por un total de mil novecientos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$1.995.758.899).

Efecto.

Un daño patrimonial por valor de dieciocho millones setecientos treinta y dos mil pesos (\$18.732.000), el cual surge del valor inicial proyectado para la planta de emergencia programada en relación al valor de la planta de emergencia finalmente instalada.

4. Recomendaciones.

En el proceso de verificación de denuncia de carácter fiscal procedimiento normatizado en el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 e implementado en la Contraloría General del Departamento del Magdalena CGDM se evidenciaron hechos que conllevan a la configuración de tres hallazgos de carácter fiscal; en consecuencia, se recomienda que:

1. Dar respuesta de fondo al denunciante en concordancia con lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y el proceso de verificación de denuncia de establecido en la Contraloría General Departamento del Magdalena.
2. Dar traslado por competencia a los órganos de control fiscal, penal y disciplinario competentes acordes con las conectas evidenciadas.
3. Archivo de la denuncia Q-47-20-0020 en la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, posterior a la comunicación de fondo de la persona denunciante, por haberse aplicado el proceso interno de verificación de denuncia.

Santa Marta, diciembre 22 del 2021.

Responsables,


 ALVARO ANDRÉS ORDÓÑEZ PÉREZ
 Jefe
 Oficina de Planyparcidadana - CGDM


 RANEL GOEBINGER RODRIGUEZ.
 Profesional Universitario –
 Oficina de Planyparcidadana - CGDM